

BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES, Y SABADOS.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS.

Por suscripcion, al mes.	1'50 ptas.
Por un número suelto	0'25 .
Anuncios para suscritores, linea.	0'10 .
Idem para los que no lo son	0'25 .

Núm. 2805.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la Imprenta de la Casa de Misericordia, calle del mismo nombre, número 4.
En la tienda de herederos de D. Gabriel Rotger calle de la Cadena, número 11.

SECCION OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO

DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Circular.

Revisados en interés del comercio las diversas disposiciones relativas al régimen sanitario correspondiente á las procedencias terrestres y marítimas del extranjero y posesiones españolas de Ultramar, y vistos los últimos partes sanitarios recibidos de los Cónsules de España, esta Direccion general ha acordado manifestar á V. S. que considere en vigor, con arreglo á las órdenes que se citan y por enfermedades que se expresan, las resoluciones comprendidas en la siguiente recopilacion:

CUARENTENA DE RIGOR.

Africa.

Sierra Leona.—Fiebre amarilla.—Orden de 7 de Julio de 1884 (Gaceta del 8).

Asia.

Golfo Pérsico.—Peste levantina.—Orden de 14 de Mayo de 1884 (Gaceta del 17).

Indostán.—Cólera.—Orden del 21 de Abril de 1884 (Gaceta del 22).

Saigón (Cochinchina).—Idem.—Orden de 28 de Mayo de 1884 (Gaceta de 2 de Junio).

Imperio de la China.—Idem.—Orden de 13 de Setiembre de 1883 (Gaceta del 14).

Mindanao (Filipinas).—Idem.—Orden de 20 de Mayo de 1884 (Gaceta del 25).

America.

Cayo Hueso (Estados Unidos).—

Fiebre Amarilla.—Orden de 14 de Enero de 1881 (Gaceta del 16).

Vera Cruz (Méjico).—Idem.—Orden del 22 de Diciembre de 1880 (Gaceta del 24).

Venezuela y Estados Unidos de la Colombia.—Idem.—Orden de 20 de Febrero de 1880 (Gaceta del 23).

Uruguayana (Brasil).—Cólera.—Orden de 23 de Julio de 1881 (Gaceta del 24).

Pará (Brasil).—Fiebre Amarilla.—Orden de 3 de Marzo de 1884 (Gaceta del 4).

Los buques que arriben de los citados puntos con patente limpia, visada por los Cónsules españoles de la primitiva procedencia, definida en Real orden de 30 de Noviembre de 1872 (Gaceta del 3 de Diciembre), y de los puertos de escala, en buenas condiciones higiénicas, y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, serán conforme previene el párrafo segundo, disposicion 2.ª de la Real orden de 17 de Mayo de 1880 (Gaceta del 21), admitidos desde luego á libre plática, dando V. S. parte del caso á este Centro directivo.

Recuerdo á V. S. el exacto cumplimiento de la Real orden de 30 de Noviembre de 1872 y orden de esta Direccion general de la misma fecha, publicadas en Gaceta del 3 de Diciembre, y de la orden de este Centro del 12 de Diciembre del mismo año (Gaceta del 14), sobre procedencias en general, que por circunstancias del viaje puedan variar el carácter de las patentes.

Continúa la prohibicion absoluta de entrada por la frontera franco-española de los siguientes géneros que procedan de puntos donde se ha padecido durante el año último el cólera morbo-asiático, á menos que tengan origen de fabrica con la debida preparacion para la industria y comercio en cuyo caso tendrán libre entrada:

Pieles, plumas, pelos, lanas, algodón, lino, cañamo, papel, trapos y cueros al pelo ó de empaque. (Real

orden de 20 de Diciembre de 1884, Gacetas del 23 y 24.)

Los buques que conduzcan géneros de la clase determinada en el párrafo anterior que no tenga origen de fabrica, con la debida preparacion para la industria y comercio, y que procedan de puntos donde se ha padecido durante el año último el cólera morbo-asiático, serán admitidos á libre plática si reunen las condiciones del art. 30 de la ley, y de la Real orden y orden de la Direccion general de 3 de Noviembre de 1872 (Gaceta de 31 de Diciembre); pero no podran verificar la descarga de aquellas mercancías sin que antes hayan sido rigurosamente desinfectadas en el lazareto sucio, (Real orden de 20 de Diciembre de 1884, Gacetas del 23 y 24.)

Para reconocer el origen de las mercancías se exigirá siempre y con relacion á todos los casos y procedencias la certificacion consular prevenida en Real orden de 2 de Agosto del año último (Gaceta del 3.) recordada á V. S. en la circular telegráfica del 20 de Diciembre siguiente.

En los lazaretos sucios serán sometidos los géneros de que se trata á la mencionada desinfeccion durante el tiempo que sea necesario, á juicio del Director del establecimiento, no excediendo si no en casos extraordinarios y de reconocida necesidad y previa consulta á este Centro de los plazos de la ley sobre la duracion de las cuarentenas, cuyos plazos no tienen aplicacion á las mercancías á obligan unicamente al aislamiento de las personas para apreciar su estado de salud durante el periodo de incubacion de las enfermedades pestilenciales.

La desinfeccion de las mercancías de que se deja hecho mérito se hará previo desembarque, con arreglo al art. 41 de la ley y segun lo determinado en Real orden de 29 de Julio de 1884 (Gaceta del 30); pues aun que los buques que conduzcan géneros de esta clase lleven patente limpia, el origen que estos géneros tienen de poblacion que ha sufrido la epidemia de cólera y su

especial contumacia, aconsejan se les considere durante un largo tiempo como sucios para los efectos del mayor rigor de la ley.

Las cuarentenas de observacion en los lazaretos de este nombre podrán practicarse en todos los puertos donde existan Direcciones de Sanidad conforme con la orden de 30 de Agosto de 1884 (Gaceta del 31), y segun expresa la regla 3.ª de la Real orden de 5 de Junio de 1872 (Gaceta del 10), abriendo las escotillas y colocando en ellas mangueros de ventilacion, limpiando y desinfectando la sentina, aplicando fumigaciones clóricas á la bodega y cámaras, disponiendo baldes y aspersiones de agua clorurada, y prescribiendo el aseo y baños de la tripulacion y el lavade de todas las ropas sucias.

Quedan, por consiguiente, derogadas las órdenes de este Centro de 24 de Julio (Gaceta del 25) y circular telegráfica de 18 de Noviembre del año próximo pasado.

Lo que comunico á V. S. para los efectos correspondientes, debiendo publicar esta disposicion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á fin de llegue á noticia de los Cónsules extranjeros y del comercio.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1885.—El Director general, E. Ordóñez.—Señores Gobernadores de las provincias, Delegados del Gobierno en Mahón y Las Palmas y Comandante general de Ceuta.

Gaceta 26.

Núm. 1099.

Gobierno Civil de la Provincia DE LAS BALEARES.

Circular.—Presupuestos.—El artículo 150 de la ley municipal de 2 de Octubre de 1877 previene que los Ayuntamientos remitan á los Gobernadores el dia 16 de Marzo de cada año el presupuesto aprobado de sus

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Negociado 1.º-Sanidad.-Estado demográfico-sanitario correspondiente á la semana 52.ª (del 22 de Diciembre al 28 del mismo) y al término municipal de la ciudad PALMA.

Núm. de habitantes 59,607.

Núm. de hectáreas 18,625-66

Número de los fallecidos en el intervalo indicado.	EDAD DE LOS FALLECIDOS.						CAUSAS DE MUERTE.																						
							ENFERMEDADES INFECCIOSAS.						OTRAS ENFERMEDADES FRECUENTES.					MUERTE VIOLENTA.											
	0 á 1 años.	1 á 5	5 á 10.	10 á 20.	20 á 40.	40 á 60.	60 á 100.	Viruela.	Sarampion.	Escarlatina.	Difteria y Crup.	Coqueluche.	Tifus abdominal.	Tifus.	Cólera.	Disenteria.	Fiebre puerperal.	Intermitentes palúdicas.	Otras enfermedades infecciosas.	Tisis.	Enfermedades agudas de los órganos respiratorios.	Apoplejia.	Reumatismo articular agudo.	Catarro intestinal (diarrea.)	Cólera infantil.	Otras enfermedades.	Por accidentes.	Por suicidio.	Por homicidio.
28	4	3	»	1	6	5	9	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	14	1	»	»	»	11	»	»	»

NACIMIENTO.

Número de los nacidos en el intervalo indicado.	Legítimos.			Naturales.		
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.
31	19	11	30	»	1	1

COMPARACION ENTRE NACIMIENTOS Y DEFUNCIONES.

Total general de nacimientos	31	Diferencia en más 3 ó en menos	0
— de defunciones	28		

respectivos distritos municipales para el solo efecto de que se corrijan las extralimitaciones legales si la hubiere.

Atendida la importancia que reviste este servicio, conveniente es que los Ayuntamientos vayan con tiempo dedicándose á la formacion de tan interesante documento del que depende su bienestar económico, y como quiera que cuanto mas precisas y claras sean sus complejas operaciones mas han de redundar en provecho directo de sus administrados, conveniente es que los Ayuntamientos no pierdan de vista las importantes disposiciones contenidas en la Real orden circular de 15 de Enero de 1879 en la que encontrarán cuantos medios tienden á facilitar la mas cumplida y pronta realizacion de cuanto á este servicio se refiere.

No solo para que los Ayuntamientos puedan alzarse de la providencia gubernativa que pudiera recaer en punto á corregir extralimitaciones legales cuanto para que no quede desierto el derecho que á los particulares corresponde para recurrir en queja ante este Gobierno de las providencias adoptadas por la Junta de asociados, conviene que sin levantar mano se ocupen los Ayuntamientos de este servicio que les recomiendo muy especialmente como base de toda administracion ordenada, y como prenda segura de que cumpliéndola, se evitarán reclamaciones enojosas y que casi siempre

suelen quedar estériles por la falta de confeccion en tiempo hábil de los presupuestos; base necesaria de la Hacienda Municipal.

Palma 27 Enero de 1885.
El Gobernador,
Manuel Cos-Gayon.

Num. 1101

Seccion 1.ª.—Presupuestos.—En el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 2691 correspondiente al dia 8 de Mayo del año próximo pasado se publicó un estado expresivo de los Ayuntamientos deudores á la Hacienda y de la cuantía, procedencia y antigüedad del débito de cada uno.

La Real órden de 13 de Abril de 1882 dispone que por los Gobiernos de provincia no se dispense la aprobacion de los presupuestos municipales correspondientes á Ayuntamientos que tengan débitos con la Hacienda si no han incluido en aquellos las cantidades necesarias para su estincion.

En su virtud, prevengo á todos los Ayuntamientos que se hallen en este caso, consignen en sus respectivos presupuestos adicionales, las cantidades correspondientes sin lo cual no podrán ser aprobados.

Palma 28 de Enero de 1885.
El Gobernador,
Manuel Cos-Gayon.

Núm. 1102.

Seccion 3.ª.—Orden Público.—Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerzas de la Guardia civil y de Orden Público y demás dependientes de mi Autoridad, practiquen las diligencias oportunas en averiguacion del paradero del cabo de vara Manuel Fuentes Goiz, fugado del Peaal de Tarragona, y caso de ser habido lo capturarán y pondrán con las seguridades convenientes á mi disposicion.

Palma 28 Enero de 1885.
El Gobernador,
Manuel Cos-Gayon.

Señas del penado de referencia.

Edad 30 años, estatura regular, pelo negro, ojos pardos, barba poca, color moreno.
Es natural de Reus y vecino de Manresa.

Num. 1103.

ADMINISTRACION

DE PROPIEDADES E IMPUESTOS de las Baleares.

Negociado Consumos.—Trascurridos con exceso los plazos marcados para verificar el pago de las cuotas vencidas en fin de Diciembre ultimo de los encabezamientos del Impues-

to de Consumos del extraradio de esta Capital, correspondientes al actual año económico, se ha formado por esta Administracion la correspondiente relacion de deudores morosos á la Autoridad del Sr. Delegado de Hacienda por la que se ha dictado la siguiente:

«Providencia.—Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente certificacion dentro del plazo que se les señaló con la debida anticipacion ántes de abrirse el pago de dicho Impuesto correspondiente al primer semestre de este año económico, que incursos en el recargo de cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 16 de la Instruccion de 20 de Mayo de 1884; en la inteligencia de que si en el término de cinco dias no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos se expedirá el apremio de segundo grado.»

Y llevando esta providencia la fecha de hoy se invita á los contribuyentes á satisfacer sus cuotas y recargos de primer grado, en el Fielato de la Puerta Pintada durante los cinco dias que espresa la providencia, con lo que se evitarrán el apremio de 2.º grado con que se les conmina.

Palma 22 Enero de 1885.—El Administrador, Gaspar Viyao.

D. Francisco Bello y Bayle, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de esta Ciudad.

Por el presente edicto se pone a pública subasta en primer lugar y sin sujeción a tipo alguno a tenor de lo dispuesto en el artículo mil quinientos seis de la Ley de Enjuiciamiento Civil y por término de veinte días la parte indivisa de la casa sita en esta ciudad calle de S. Agustín consistente en botiga y algorfa con dos pisos número siete la botiga y cinco la algorfa, perteneciente a Don Juan Palou y Coll cuya casa posee por indiviso con su hermana Doña Francisca Ana, lindante por la derecha entrando con casa de D. Antonio Sanoguera, por la izquierda con otra de los sucesores de D. Mateo Palou y por el fondo con otra de D. Andrés Terrasa justipreciada dicha casa en su totalidad en seis mil seiscientos pesetas, cuya parte se vende para con su producto hacer pago a D. José Gomis en el concepto que usa, de lo que resulta en deberle para cuyo remate queda señalado el día veinte de Febrero próximo a las once de su mañana en los estrados de este Juzgado con sujeción a las condiciones siguientes:

1.º Que los licitadores que quieran tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio, cuya consignación se devolverá acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mayor postor que se conservará en depósito como garantía de la obligación y en su caso como parte del precio del remate.

2.º Que no están corrientes los títulos de propiedad de la descrita finca.

3.º Que la citada finca se vende con todos los gravámenes de carácter perpetuo é hipotecarios.

4.º Que serán de cargo del rematante los gastos de subasta, remate, otorgamiento de la escritura de traspaso, alodio si lo hubiere, el pago de la parte correspondiente de los censos a que este afecto el inmueble mencionado, capitalizándose al seis por ciento los que se prestan a particulares y al tipo de redención los que lo sean al Estado.

En segundo lugar y para completar el pago de lo que debe dicho Don Juan Palou al repetido D. José Gomis se sacan también a pública subasta por término de ocho días los muebles que a continuación se expresan, señalándose el día seis del próximo mes de Febrero a las once de su mañana en los estrados de este Juzgado:

1.º Una librería grande de caoba con tres cajones y ocho estantes que forma dos cuerpos, el inferior con tres cajones, todo con cerraduras y el superior con seis estantes con vidrieras y cerraduras: Justipreciada en trescientas veinte y cinco pesetas.

2.º La colección del Diario de Sesiones de las Cortes constituyentes de mil ochocientos sesenta y nueve quince volúmenes en folio, encuadernados de media pasta: justipreciada en cincuenta pesetas.

3.º La colección del Diario de Sesiones del Senado y del Congreso legislativo de mil ochocientos setenta y dos y setenta y tres; quince vo-

lúmenes en folio encuadernados de media pasta: justipreciada en cincuenta pesetas.

4.º El Diario de Sesiones de la Asamblea nacional Legislativa de mil ochocientos setenta y dos y setenta y tres, un volumen en folio encuadernado de media pasta: justipreciado en seis pesetas.

5.º Cortes de Castilla edición oficial de lujo siete tomos en folio encuadernado: justipreciada en sesenta pesetas.

6.º Los Diputados pintados por sí mismos, tres tomos en folio encuadernado de media pasta: justipreciado en treinta pesetas.

7.º Malte Bram Geografía universal cuatro tomos en folio, encuadernados de lujo: justipreciada en sesenta pesetas.

8.º Historia general de Valencia, tres tomos en folio encuadernación de lujo: justipreciada en treinta y seis pesetas.

9.º Bellezas y recuerdos de España tres tomos en folio, encuadernado a la holandesa: justipreciada en cuarenta y cinco pesetas.

10. Historia del antiguo y nuevo testamento, un tomo en folio encuadernado de media pasta. justipreciada en quince pesetas.

11. La Biblia, siete tomos, en folio encuadernación de Lujo: justipreciada en treinta y cuatro pesetas.

12. La España del siglo diez y nueve, cuatro tomos en cuarto mayor, encuadernados a la holandesa: justipreciada en treinta pesetas.

13. Obras varias de Samartine, seis tomos en cuarto mayor, encuadernados a la holandesa: justipreciada en cuarenta pesetas.

14. Biblioteca de autores españoles, cincuenta y un tomos en cuarto mayor, encuadernados a la holandesa: justipreciada en doscientas cincuenta pesetas.

15. Reyes contemporáneos, tres tomos en folio, encuadernados de pasta entera: justipreciado en cuarenta y cinco pesetas.

16. Historia de Mallorca, tres tomos encuadernados en pergamino: justipreciada en quince pesetas.

17. Panorama universal veinte tomos en cuarto, encuadernados de media pasta: justipreciado en cien pesetas.

18. Historia universal, treinta y cuatro tomos en octavo, encuadernados de media pasta: justipreciada en ochenta pesetas.

19. Vienti dos tomos en cuarto mayor encuadernados de pasta entera: justipreciado en diez pesetas.

20. Diccionario de Escriche, un volumen encuadernado a la holandesa: justipreciado en quince pesetas.

21. Febrero reformado, seis tomos en cuarto, encuadernados en pergamino: justipreciado en treinta pesetas.

22. Historia general de España por La Fuente, completa edición de lujo sin encuadernar: justipreciada en cien pesetas.

23. D. Quijote de la mancha, edición de lujo dos tomos en folio, encuadernación a la holandesa: justipreciada en ciento veinte y cinco pesetas.

Dichos muebles se venden bajo las condiciones siguientes:

1.º Que no se admitirá postura

que no cubra las dos terceras partes del justiprecio.

2.º Que los licitadores que quieran tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio, cuya consignación se devolverá acto continuo del remate excepto la que corresponda al mayor postor, la cual se conservará en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación y en su caso como parte del precio del remate.

3.º Que serán de cargo del comprador los gastos de subasta y remate. Palma veinte y uno de Enero de mil ochocientos ochenta y cinco.—Francisco Bello.—Ante mí, Guillermo Vidal.

Núm. 1103.

Juzgado de primera instancia de Ibiza.

En virtud de diligencias de apremio que se siguen en dicho Juzgado a instancia del procurador Don Zoylo Bonet en representación de Catalina, Antonia y Margarita Juan y Torres, contra José Juan y Torres para el pago de las costas a que fué condenada en el interdicto de retener la posesión de bienes, se saca a pública subasta en venta un trozo de tierra de la propiedad del mismo que forma parte de la hacienda denominada Can Pep Raco sita en término de San Carlos de este partido judicial, compuesta de tierra de secano con árboles y una casa en mal estado, de extensión una hectárea sesenta y siete áreas lindante por Norte con tierras de Antonio Torres Andreu, por Este con la porción de la misma hacienda donada a sus hermanas Josefa y Francisca Juan y Torres, por Sur con las de Miguel Torres y por Oeste con parte de la citada hacienda perteneciente a Catalina, Antonia y Margarita Juan y Torres, justipreciado dicho trozo de tierra, en trescientas cincuenta pesetas, y se señala para su remate el día veintiseis de Febrero próximo y hora de las doce de la mañana en los estrados del Juzgado, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio, que los licitadores para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de dicho justiprecio sin cuyo requisito no serán admitidos y que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta previniéndose además que dichos licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Ibiza siete de Enero de mil ochocientos ochenta y cinco.—Antonio de Nicolás.—P. M. de S. S., Vicente Gotaredoua.

Núm. 1106.

JUZGADO MUNICIPAL de Campanet.

En el juicio verbal entre partes Guillermo Campins contra Juan March ha recaído la siguiente sentencia.—

En la villa de Campanet a los doce días del mes de Enero de mil ochocientos ochenta y cinco, el Sr D. Antonio Bisquerra, Juez municipal de

esta villa, habiendo visto el juicio que antecede, y;

Resultando: que Guillermo Campins reclama la cantidad de ciento doce pesetas veinte y cinco céntimos y las costas de este juicio a Juan March Perelló (a) Porrillo procedentes de tres cerdos cebados que le vendió por mayor cantidad.

Resultando: que el demandado ha sido rebelde por no haberse presentado en juicio a pesar de haber sido citado en forma.

Resultando: que por la prueba suministrada por el demandante, resulta del dicho de los tres testigos, dos de ellos unánimes y acordes dicen que Juan March debe al demandante la cantidad que se pide en la demanda y el otro afirma que el demandado recibió del demandante los tres cerdos cebados y que no los pagó y que su valor excedía a la cantidad que se pide considerando: que no admite la menor duda que el demandado Juan March se halla debiendo al demandante la cantidad de ciento doce pesetas veinte y cinco céntimos. Falla.—Que debía condenar y condenaba al demandado Juan March Perelló (a) Porrillo que pague la cantidad de ciento doce pesetas veinte y cinco céntimos a Guillermo Campins dentro el plazo de tercero día con expresa condenación de costas, daños y perjuicios y en atención de la rebeldía del demandado se notifique la presente sentencia en los estrados de este Juzgado y se publique en el B. O. de la provincia según se halla prevenido en el artículo 1183 de la ley de enjuiciamiento civil. Así lo proveyó mandó y firma dicho Sr. Juez y certifico.—Antonio Bisquerra.—Antonio Bennasar, Secretario. Es copia Campanet catorce Enero de 1885.—Antonio Bennasar, Srío.—V.º B.º, El Juez municipal, Antonio Bisquerra.

Núm. 1007

D. Ignacio Durán Villalonga, Comandante graduado, Capitan Ayudante del Batallón Reserva de Palma de Mallorca número ciento treinta y nueve.

Hallándome instruyendo sumaria al recluta de este Batallón Antonio Goñalons Felbrit, por falta de presentación a la revista anual verificada en el mes de Octubre último.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas a los Oficiales del Ejército por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al referido recluta, señalándole el local que ocupan las oficinas de este Cuerpo tercer piso de los pabellones del Cuartel del Carmen, donde deberá presentarse dentro del término de treinta días, a contar desde la publicación del presente edicto, a dar sus descargos, y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se setenciara en rebeldía.

Palma de Mallorca veintitres de Enero de mil ochocientos ochenta y cinco.—Ignacio Durán.

Num 1008.

UNIVERSIDAD DE BARCELONA RECTIFICACION.

De la relación de escuelas vacantes en la provincia de Lérida, anunciadas en 5 del actual para su provi-

sion por oposicion se eliminó la de párvulos de Servera.

Lo que se hace publicó para conocimiento de los interesados.

Barcelona 20 de Enero de 1885.—
P. D. del Exmo. é Ilmo. Sr. Rector,
é J. del Srio. general, El Oficial 1.º.
—Francisco de P. Planas.

Suscripcion Nacional para socorrer á las
victimas de los terremotos en las pro-
vincias Andaluzas.

Pesetas. Pesetas.

Suma anterior. . . 67073'92

CONTINUACION

de la Parroquia de Sta. Eulalia.

EN METÁLICO.

D. Jaime Suau.	5 »	D. Catalina Forteza.	0'10	D. Coloma Suñer.	0'25	D. Teresa Bonnin.	0'10
« José Coll.	1 »	D. Agustin Escalas.	0'50	« P. P.	1 »	« Maria Guardiola.	0'25
« Juan Pieras.	2 »	« Joaquin Piña.	2 »	D. José Valls.	2 »	« Maria Pizá.	0'25
« N. N.	0'10	« Vicente Piña.	3 »	« R. Ludwig.	2 »	D. Bernardo Pastor.	0'05
Doña Rosa Cardona.	5'00	« Sebastian Falconer.	5 »	« Matias Palmer.	1 »	D. Margarita Reinés.	0'50
« Catalina Riera.	0'15	Doña Francisca Ciurana.	1'25	« Gaspar Cortés.	1 »	« Maria Ana Fuster.	0'10
D. Vicente Pizá.	0'25	« Maria Ana Coll.	2 »	« Mariano Enrique Cortes.	2 »	« Antonia Muntaner.	0'50
Doña Magdalena Callonch.	0'05	« Catalina Garau.	0'50	Doña Carmen Segura Fus-		« Francisca Ana Montaner	0'25
D. Juan Llompart.	3 »	D. Sebastian Simó.	1 »	ter.	5 »	« Juana Ana Cañellas.	0'10
Doña Catalina Monserrat.	1'70	« Mateo Canet.	10 »	D. Andres Nadal.	0'50	D. Valero Garcias.	0'50
« Antonia Miralles.	0'20	« Francisco Payeras.	2 »	Doña Maria Aguiló.	1 »	« Miguel Pallicer,	1 »
« Antonia Covas.	1 »	« Mateo Torres.	5 »	D. Jaime Valls.	1 »	D.ª Juana Llaneras.	0'25
D. Damian Roca.	1 »	« Gerónimo Llompart.	2 »	Doña Maria Fuster.	0'10	D. Sebastian Mora.	2 »
« Antonio Caldentey.	0'25	De varios.	1'40	D. José Ferrer.	0'20	« Cristobal Sampol.	1 »
Doña Juana Maria Nicolau.	0'15	« Francisco Mascardó.	1 »	« Juan Nadal.	1 »	« Antonio Martorell.	0'50
D. Juan Blanas.	5 »	« Francisco Cortés.	0'20	« Miguel Buadas.	1 »	D.ª Margarita Ordinas.	0'10
« Gabriel Barceló.	0'30	« Francisco Canals.	5 »	« Francisco Forteza.	15 »	D. Esteban Martorell.	0'05
Doña Margarita Pieras.	0'50	« Antonio Vidal.	0'25	Doña Josefa Forteza.	1 »	D.ª Sebastiana Juan.	0'10
Don Andrés Coll.	0'50	« Joré Fullana.	0'50	Sra. Viuda de Forteza.	1 »	« Gerónima Amengual.	0'05
« Jaime Parera.	10 »	Doña Margarita Mut.	0'37	D. Joaquin Cortés.	1 »	« Maria Borrás.	0'10
Doña Salvadora Tur.	1 »	« Antonia Vidal.	1 »	« José Cortés,	1 »	« Isabel Bernat.	5 »
D. Jaime Gomila.	0'50	« Margarita Vich.	0'25	Doña Catalina Aguiló.	0'50	D. José Bonnin.	2 »
Doña Catalina Antelm.	2 »	D. Pepe Fuster.	0'50	D. Ignacio Bonnin.	1 »	D.ª Antonia Rosselló.	1 »
D. Jose Amer.	2 »	Doña Maria Salvá.	0'25	« Nicolás Cortés.	0'50	« Francisca Salvá.	5 »
« José Clar.	2 »	« Magdalena Castelló.	0'30	« Francisco Aguiló.	5 »	« Maria Vadell.	0'10
Doña Juana Ana Quetglas.	0'25	D. Miguel Rosselló.	2 »	« Luis Fuster	0'50	« Margarita Servera.	0'25
« Margarita Piña.	0'25	« Antonio Gayá.	1 »	« José Miró,	1 »	D. Juan Moyá.	0'25
D. Miguel Flores.	2 »	« Francisco Bonnin.	1 »	« Juan Pomar.	1 »	D.ª Angela Marcé.	0'20
Doña Francisca Fuster.	0'25	« Francisco Florit.	1 »	Doña Teresa Valls.	0'50	D. Antonio Penalva.	0'25
D. Juan Tomás.	0'50	« Mateo Forteza.	1 »	« Francisca Segura.	2 »	« Juan Martinez.	0'25
« N. N.	0'10	« Juan Pons.	0'50	« Concepcion Piña.	5 »	« N. N.	0'05
D.ª Rosa Martorell.	0'20	« Antonio Bestard.	10 »	D. José Pomar.	0'80	D.ª Catalina Genovart.	0'05
« Rosa Palau.	0'20	Doña Maria Ignacia Feliu		« Mariano Segura,	0'25	« Francisca Coll.	0'10
D. Guillermo Serra.	0'15	de Trias.	5 »	« Juan Miró,	1 »	« Juana Ana Martorell.	0'10
« N. N.	2'50	D. Bartolomé Gelabert.	1 »	« Antonio Forteza.	2'50	D. Pablo Barceló.	0'25
Doña Margarita Tomás.	1 »	« Miguel Pallicer.	4 »	« José Miró.	0'20	D.ª Clara Reinés.	1 »
« Margarita Vicens.	1 »	Doña Margarita Garcia.	5 »	Doña Rosa Forteza.	1 »	« Antonia Rebas.	1 »
« Antonia Payeras.	0'25	D. Bartolomé Torres.	1 »	D. Luis Aguiló.	2 »	D. Miguel Llull.	0'10
D. Bartolomé Ramonell.	2 »	« Miguel Oliver.	40 »	« Jaime Amengual.	1 »	D.ª Magdalena Albertí.	0'20
Doña Catalina Olver.	0'05	« Ignacio Piña.	1 »	« Francisco Castellá.	2 »	« Maria Ubet.	0'25
« Juana Maria Payeras.	0'25	D. Francisca Vidal.	1 »	Doña Francisca Valls	2'50	« N. N.	0'05
« Josefa Valls.	1 »	D. Miguel Fuster.	1 »	« N. N.	0'10	Rafaela Llaurador.	0'50
D. José Carbonell.	5 »	Sra Viuda de Peris.	0'50	D. Pedro Antonio Pomar,	1 »	D. Mateo Pujadas.	0'50
Doña Margarita Payeras.	0'05	D. Pedro Bauzá.	0'50	Doña Maria Magdalena Pal-		« Ignacio Roca.	0'25
D. N. N.	0'10	Doña Maria Bauzá.	1 »	mer,	0'50	« Cayetano Roselló.	0'05
Doña Margarita Roselló.	0'15	« Maria Ferrer.	0'25	« N. N.	0'10	D.ª Maria Pol.	0'25
« Maria Torres.	0'25	D. Jaime Mercant.	0'10	« Juana Maria Amorós.	0'50	« Sebastiana Rocabert.	2 »
D. Gabriel Pericás.	0'15	« Bartolomé Adrover.	1 »	D. Arnaldo Fortuñy.	1 »	D. José Más.	0'10
Doña Esperanza Colomar.	1 »	Doña Margarita Prohens.	0'05	Doña Catalina Gibert.	1 »	« N. N.	0'05
D. Bartolomé Roselló.	0'05	D. José Ordinas.	0'92	D. Jaime Quetglas.	1 »	D.ª Catalina Vidal.	0'30
« Antonio Gelabert.	0'50	« Juan Vaquer.	1 »	Doña Margarita Nadal.	0'25	« Juana Vidal.	0'10
« Francisco Barceló.	2'50	« Lorenzo Vicens.	0'25	« Margarita Ramis.	0'50	« Eulalia Vaquer.	0'05
Doña Maria Vicens.	0'25	« Cayetano Oliver.	1 »	« Apolonia Payeras.	0'50	« Manuela Gibert.	0'25
D. Pablo Moner Pons.	5 »	« José Forteza.	1 »	« Teresa Pieras.	0'25	« Catalina Mandilvi.	0'10
« Jaime Bibiloni.	2'50	« Francisco Bonnin.	5 »	« Maria Valls.	1 »	« N. N.	0'05
« Juan Mariano.	0'25	Su sirvienta.	1 »	« Francisca Pomar.	1 »	D. Pedro Juan Fuster.	0'50
« Jaime Llinás.	0'25	D. Nicolás Tous y Castell.	2 »	« Jaime Pieras,	2 »	« Juan Fuster.	0'25
Doña Antonia Artigues.	0'10	« Antonio Mora.	0'50	« N. N.	0'05	D.ª Catalina Segura.	0'25
« Maria Salom.	0'15	Doña Antonio Vila.	0'25	Doña Magdalena Ripoll.	1 »	D. Mateo Amorós.	0'10
« Francisca Coll.	0'25	« Antonia Pons.	0'15	D. Andres Serra.	0'15	« Juan Forteza.	0'10
D. Pablo Oliver.	1'25	D. Miguel Segura.	0'20	« Antonio Llompart,	1 »	« Juan Valls.	0'25
Doña Catalina Amengual.	0'30	« Pedro Juan Pomar.	0'50	Doña Ana Segura.	1 »	« N. N.	0'05
D. Juan Amengual.	0'50	« José Miró.	0'50	« Magdalena Oliver.	1 »	D.ª Juana Borrás.	0'15
D. Guillermo Mateu.	0'50	« Nicolás Miró.	0'50	D. José Vidal.	15 »	D. Juan Forteza.	2 »
« N. N.	0'10	« Juan Miró.	0'25	« Pascual Alemañy.	25 »	D.ª Maria Gilet.	0'20
Doña Cesaria Vives,	0'30	« Cayetano Miro.	0'50	« Colás Parera.	1'50	« Catalina Morey.	0'10
		« Joaquin Rubirola.	1 »	Doña Micaela Rodriguez.	0'10	D. Pedro Deyá.	5 »
		« Antonio Portell y Gon-		« Margarita Forteza.	0'20	« N. N.	0'05
		zalez.	5 »	D. Manuel Bonnin.	0'90	D.ª Antonia Palmer.	1 »
		« Ignacio Pomar.	5 »	« Juan Piña.	1 »	D. Juan Mateu.	1 »
		Doña Micaela Perelló.	2'50	Doña Mariana Bonnin.	0'55	« José Oliver.	0'50
		D. Jaime Taronji.	0'50	« Maria Vidal.	0'10	Doña Francisca Garcia.	0'25
		« Domingo Oliver.	0'10	« Matgarita Sampera.	2'50	D. Antonio Canet.	1 »
		« T. Cusimi.	0'25	« Julia Fiol.	1 »	« Mateo Quetglas.	2 »
		« Mateo Castell.	2 »	« Juana Ana Triay.	0'25	Doña Josefa Bonnin.	0'25
		« Francisco Cortes.	5 »	« Margarita Servera.	1 »	« Maria Forteza	0'25
		Doña Josefa Segura.	0'25	D. Juan Paredes.	2'50	« Juana Maria Barceló.	0'10
		« Sebastiana Torres.	0'10	« Francisco Fiol.	0'25	D. Gabriel Valls.	0'50
		D. Ignacio Fuster.	1 »	D.ª Francisca Moll.	1 »	D.ª Francisca Forteza.	0'50
		Doña Antonia Segura.	1 »	D. Bartolomé Aguiló.	5 »	D. Juan Ferrer.	2 »
		« Carmen Valls.	1 »	« Jorge Estarás.	0'50	« José Llambias.	1 »
		D. Juan Bauzá.	0'15	« Pablo Morales.	5 »	D.ª Josefa Pericás.	0'20
		« José Bonnin.	0'25	D.ª Isabel Más.	0'20	D.ª Josefa Morey.	0'10
		« Cayetano Fuster.	2'50	« Margarita Salas.	0'10	D. Antonio Valero.	1 »
		D. Antonio Segura.	0'25	D. Miguel Morro.	1 »	« Miguel Pica.	1 »
		Doña Angela Bonnin.	0'50	« Juan Barceló.	0'25	« Juan Boscana.	3 »

« Rafael Pizó. 1 » Doña Francisca Grau. 0'10
D.ª Francisca Molinas. 0'25 « Antonia Mesquida. 0'20
D. Juan Bonnin. 2 » D. Francisco Franch. 0'10
« Miguel Fuster. 1 » Doña Antonia Palmer. 1 »
« Jaime Miró Segura. 1 » D. José Pujol. 1 »
« Antonio Segura. 0'25 « Juan Estarás. 0'25
« Enrique Aguiló. 0'50 Doña Maria Salvá. 0'05
D.ª Francisca Ramis. 0'40 D. Pablo Rosselló. 0'50
« Juana Ribas. 0'25 Doña Juana Maria Borrás. 0'10
« Juana Chafaria. 0'20 D. Baltasar Cortés. 1 »
D. Antonio Segura. 0'25 Doña Maria Martorell. 0'25
De varios. 0'10 « Francisca Bauzá. 0'15
D. Serafin Piña. 0'20 D. Jaime Estarellas. 1 »
D.ª Catalina Covas. 0'25 « Gabriel Barceló. 5 »
« Juana Forteza. 0'10 « Miguel Ferrer. 2 »
« Francisca Villalonga. 0'05 Dona Margarita Bestard. 2'50
« Catalina Sastre. 0'20 D. Miguel Alvarez. 5 »
« Margarita Pizá. 5 » Doña Catalina Espases. 0'30
D. Francisco Capó. 0'30 D. Antonio Bibiloni. 1 »
D.ª Catalina Juan. 0'25 « Pedro Seguí. 1 »
« Catalina Castell. 1 » Doña Antonia Miralles. 0'05
D. Sebastian Barceló. 1 » « Clara Carbornell. 0'50
« Pedro Antonio Oliver. 1'50 « Margarita Rosselló. 1 »
« Jaime Borrás. 1 » D. Damian Gui Llompert. 0'25
D.ª Francisca Casas. 0'25 Doña Rosalia Gibert. 0'10
« Catalina Serra. 0'25 « N. N. 0'10
D. Vicente Fuster. 1 » D. Gabriel Valls. 0'10
D.ª Margarita Mercant. 0'25 Doña Catalina Miquell. 0'50
D. Juan Ripoll. 0'25 D. Cayetano Aguiló. 2 »
« Bernardo Palmer. 0'50 « Sebastian Sitjar. 0'25
D.ª Juana Garell. 0'25 Doña Coloma Cerdá. 0'50
D. José Pascual. 2 » D. Antonio Juan Marrio. 5 »
D.ª Maria Carbonell. 0'10 « Sebastian Oliver. 1 »
D. Antonio Gordillo. 0'25 Doña Inés Roca. 0'50
D.ª Isabel Sastre. 0'20 « Coloma Figuerola. 0'10
D. Rafael Ramis. 5 » « Antonia Vidal. 1 »
« N. N. 0'10 « Francisca Ripoll. 0'25
« Bartolomé Pericás. 0'75 D. José Bauzá. 0'20
D.ª Margarita Pou. 0'25 Doña Catalina Fuster. 0'25
D. Pedro José Serra. 0'20 D. Miguel Calafell. 0'05
« Juan Cortés. 0'25 « José Rubí. 0'10
« Miguel Llamosi. 0'30 « Bartolomé Vidal. 0'15
Doña Catalina Fiol. 0'25 « Francisco Sobrevila. 0'20
D. Cristobal Riera. 2 » Doña Maria Monserrat. 0'30
Doña Maria Pericás. 0'15 « Margarita Mas. 0'10
« Antonia Rosselló. 0'30 D. José Coll. 0'20
« Paula Homar. 0'30 « Juan Pizá. 1 »
« Catalina Tous. 0'10 « Antonio Bordoy. 5 »
D. Miguel Janer. 0'25 « Guillermo Llaneras. 0'20
« Mateo Lladó. 0'10 Doña Rosa Salas. 0'15
Doña Catalina Castañer. 0'15 « Antonia Sanchez. 0'05
« Francisca Amengual. 0'25 D. Bartolomé Torrens. 0'25
D. Antonio Horrach. 0'10 Doña Antonia Estades. 2 »
« Simon Borrás. 0'25 « Josefa Ferrá. 0'25
« Francisco Capdebou. 0'25 « Catalina Capó. 0'25
« Juan Pastor. 2 » D. Miguel Valls. 2'50
« Lorenzo Vaquer. 1 » Doña Francisca Amer. 1 »
« Miguel Noguera. 0'20 « Catalina Segura. 0'15
Doña Margarita Pujol. 0'20 D. Miguel Alvarez. 2 »
« Catalina Pol. 0'10 « José Terrasa. 1'55
D. Nadal Fuster. 0'30 « Sebastian Arbós. 1 »
« Miguel Aguilar. 0'50 « José Marqués. 0'50
« Rafael Fuster. 0'25 « Bernardo Martorell. 1 »
Doña Margarita Coquy. 0'10 « Damian Llabres. 0'25
« Catalina Salamanca. 0'25 « N. N. 0'05
D. Francisco Campins. 0'15 Doña Juana Maria Sans. 0'10
Doña Maria Martorell. 0'25 « Juana Maria Frontera. 0'15
« Isabel Maria Negre. 0'10 « Juana Maria Nicolau. 0'10
« Juana Florit. 0'25 D. José Calatayud. 1 »
« Catalina Mayol. 0'10 Doña Catalina Garau. 0'25
D. Jorge Buadas. 0'25 « Teresa Martinez Blasco. 0'05
« Antonio Maria Arbos. 0'20 « Magdalena Capó. 0'30
« Pedro Antonio Oliver. 1 » D. Francisco Rullan. 0'30
« Mateo Mas. 1 » « Antonio Fuster. 2 »
Doña Luisa Fuster. 0'25 Doña Juana Maria Llabres. 0'05
D. Miguel Bonnin. 0'05 D. Andres Monserrat. 1 »
Doña Josefa Valls. 0'20 « Pedro Onofre Balaguer. 2 »
« Antonia Borrás. 0'30 « Antonio Juan. 0'25
« Francisca Miralles. 1 » « Francisco Guasp. 3 »
D. Pedro José Subirats. 0'25 Doña Catalina Guasp. 0'50
« Antonio Alemañy. 0'10 D. Pablo Ginestra. 4 »
Doña Maria Llopis. 0'25 D.ª Maria Santandreu. 0'20
D. Blas Mas. 0'10 « Juana Maria Segura. 0'10
« Martin Rebasa. 0'25 « Catalina Cerdó. 0'25
« José Soler. 0'50 D. Sebastian Mas. 1 »
« Nicolas Estadas. 1 » Doña Ana Maria Carbonell. 1 »

« Margarita Segura. 2'50 D. Bartolomé Gumbau, 4 calson-
D. José Santandreu. 0'25 cillos.
D. Miguel Palmer. 1 » D. Gabriel Magraner, 2 camisas,
Doña Magdalena Payeras. 0'25 Calzetines por 2, mantas 1 Pantalones.
« Maria Miró. 0'50 D. Mateo Vidal, 1 manta.
« Catalina Pomar. 0'10 D. Miguel Salva, 6 mantas,
« Catalina Pons. 1 » Herederos de Vicente Juan, 6 panta-
D. Sebastian Pol. 1 » lones.
« Ignacio Pomar. 0'05 D.ª Catalina Barceló, 1 camisa.
« Miguel Pons. 0'10 D. Juan Verd, 1 bulto.
« N. N. 0'50 D.ª Ventura Fuster, 6 armillas.
« Damian Monserrat. 0'50 D. Cayetano Gomila, 6 camisas.
« Sebastian Marqués. 0'50 D. Juan Miralles, 2 id.
« Francisco Mascaró. 1 » D.ª Maria Salom 1 camisa mujer.
Doña Maria Torres. 0'25 D. Juan M.ª Pieras, 1 calsoncillos.
« Teresa Mut. 0'10 D. Miguel Puyadas, 6 calsoncillos.
D. Lorenzo Salvá. 0'25 D. Guillermo Vidal, 2 esteras,
Doña Antonia Mas. 0'25 Doña Catalina Pons, 3 pares me-
« Antonia Sastre. 0'25 dias.
« Jaime Segura. 0'15 D. Rafael Ignacio Cortés, un pa-
« Antonio Bestard. 2'50 quete de camisetas y medias.
« Gabriel Bauzá. 0'50 Sra. Viuda de Veri, 2 sombreros.
« Julian Forteza. 0'10 Sres. Guasp Hermanos, 74 pañuelos
« Josefa Fuster. 0'15 abrigo.
Sres. Fuster y compañía 4 talagos.
D. Juan Alemañy, un par de zapatos.
D. Antonio Aguiló, un pantalon y
una camisa.
D. Antonio Segura 1 par de zapatos.
D. Manuel Ravés, 7 armillas.
D. P. J. R., una garibaldina estam-
bre y una camisa.
D. Lamo Llull, un par de botas.
D.ª Juana Maria Cortés, un lio ropa.
D. Miguel Tomás, una camisa.
D. Juan Pomar, 3 id.
D. José Piña, 6 calzoncillos.
D. Geronimo Fuster, un lio ropa.
D. Pedro Antonio Segura, 12 ar-
millas,
Doña Francisca Aguiló, 3 camisas.
D. Luis Aguiló, 2 Id.
D.ª Bárbara Aguiló, 6 Calzoncillos.
D. Cayetano Forteza, 6 id. y 6 ca-
misas.
D. José Hervás, 12 pares calcetines
y 6 id. medias pequeñas.
D. Ignacio Cortés, 4 camisas.
D.ª Margarita Nadal, un cortelistado.
D. Mateo Jaume 1 manta.
D.ª Catalina Oliver 3 pares de za-
patos.
D. Jaime Andreu, 2 id.
D. Juan Mulet, 2 camisas.
D. Antonio Bibiloni, 2 calzoncillos.
D. Bernardo Sauchez, un id.
D. Juan Pericás, 2 mantas.
D. Juan Muntaner, 5 americanas
de paño y 2 trages de niño.
D. Bernardo Aguiló Forteza, 7 pan-
talones y 4 camisetas.
D. Pedro Comas, 1 chaleco.
D. Manuel Fuster, 6 calzoncillos y
6 camisas.
D. Sebastian Barceló, un lio hilas.
D.ª Isabel Tomás Ginestra, 2 pa-
ñuelitos.
D. Gabriel Socias, 3 id. id.
D.ª Juana Maria Buades, una camisa
sin coser.
D. Luis Quintana, 3 camisas, un
traje y 4 pares de calcetines.
D. Antonio Estarellas, unos calzon-
cillos, 3 pantalones, un chaleco y un
sombrero.
D.ª Juana Maria Obrador, 2 trajes
de mujer.
Sra. Viuda Clar, un chaleco, unas
medias y unos calzoncillos.
D. José Sanchez, un trozo de ropa
sin coser.
D. Antonio Maria Forteza, 2 faldas
un saco, una levita, unos pantalones
y una camisa.
Francisco Segura, 2 docenas de pa-
ñuelos.

Total pesetas . . . 70.001'19

EFFECTOS.

D. José Tous y Ferrer, 3 camisas.
D. Juan Fuster, 1 manta.
Herederos de Boscana, 12 mantas.
D. Alejo Cosbella, 1 manta.
D. Vicente Bernardin, 1 pantalones
y 1 chaqueta.
D. Tomas Estrada, 4 Torquillas
lana.
D. Amengual y Montaner, 1 manta.
D.ª Rosa Forteza, 3 mantas.
D.ª Margarita Bauzá, trapos.
D.ª Matilde Miro, 2 lios trapos.
D. Guillermo Miró, 12 cubiertos
metal Británicos.
D. Guillermo Arbós, 1 par borce-
guies.
D. Juan Salas, 5 pares zapatillas.
D. Francisco Rullan, 5 fardos ropa.
D. Melchor Serra, 1 sabana.
D. José Forteza Rey, 2 calsoncillos.
y 2 camisas de Mujer.
D. Ignacio Forteza Rey, 6 cami-
setas.
D. Pablo Segura, 6 pañuelos lana.
D. Miguel Aguiló, 1 pañuelo.
D.ª Teresa Flores, 4 pañuelos.
D. Antonio Pomar, 2 vestidos.
D.ª Concepcion Pomar, 3 piezas
ropa.
D. Miguel Aguiló, 1 fardo.
D. Francisco Bordoy, 1 fardo.
D. Antonio Lladó, 2 camisas.
D.ª Dolores Martinez, 1 paquete
hilos.
D. Juan Carbonell, 1 lio ropa.
Don Eusebio Miró, 6 pares medias.
1 calsoncillos y 1 camisa vieja.
D. Miguel Forteza, 3 mantas lana.
1 trage paño y 6 camisetas algodón.
D. Gabriel Coll, 8 pares zapatos.
D. Rafael, Antoli, 1 gruesa papel
fumar.
D.ª Barbara Vidal. 2 camisas inte-
riores y 1 lista.
D. Damian Boscana, 1 pieza listado.
D. Antonio Garcia, 3 camisas listas,
D. Antonio Mas, 1 pieza de tela.
D. Vicente Roselló, 2 camisas.
D. Pedro Amoros, 2 id.
D. Bartolomé Bauzá, 2 camisas
usadas.
D. Juan Oliver y Noguera, 2 id. id.
D. Bernardo Aguiló, 2 botas seño-
ra, 5 gabanes, 21 calsones 3 camisetas,
6 bc'as niña amillas 3, medias 21, faja
1, pañuelo de luto 24, camisas para
niño 24 tapa bocas 8.

CAPÍTULO XII

De la Contabilidad. (1)

Art. 123. Los Ayuntamientos publicarán semanalmente una relación firmada por el Alcalde, Contador y Depositario, comprensiva de los gastos causados en las obras ó servicios que hagan por Administración, especificando el pormenor de dichos gastos.

Art. 124. Todos los días del año estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento las cuentas y documentos referentes á la recaudación, inversión y distribución de los fondos del Municipio.

Art. 125. A las cuentas municipales de cada ejercicio se unirá la de las contribuciones é impuestos del Estado, cuya recaudación se halle á cargo de los respectivos Ayuntamientos, á fin de que pueda ser inspeccionado este servicio por la Autoridad superior gubernativa.

CAPÍTULO XIII

Del crédito municipal.

Art. 126. Como recurso extraordinario, los Ayuntamientos podrán acudir al crédito en los casos y con las garantías que determina esta ley.

Art. 227. Pueden los Municipios apelar el crédito en cualquiera de las formas siguientes:

- 1.ª Por préstamo con hipoteca.
- 2.ª Por empréstito que contraten con Bancos, Sociedades, Compañías ó particulares.
- 3.ª Por emisión de cédulas de crédito que hagan los mismos Ayuntamientos.

Art. 128. Los casos en que los Municipios pueden considerarse autorizados para acudir al crédito son aquellos en que se trate:

1.º De la ejecución de una obra ó servicio público que tenga por objeto librar á la población de una calamidad inminente, como la desecación de un pantano, el desvío de un cauce, la defensa de un río, ú otros servicios análogos.

2.º De la ejecución de obras ó servicios de carácter permanente, cuyas utilidades sean bastantes cuando menos á cubrir la cuantía de los sacrificios que el préstamo haya de imponer al Ayuntamiento.

3.º De la unificación de varias deudas, siempre que la operación resulte beneficiosa para los intereses municipales.

Art. 129. Cualquiera que sea la causa que obligue á acudir al crédito, no se podrá hacer uso de este por mayor suma que la que consientan, deducido el importe de sus gastos obligatorios, los ingresos del Municipio para asegurar el reintegro del capital é intereses en los plazos que se estipulen.

Art. 130. Para la validez de los acuerdos que sobre esta materia adopten los Ayuntamientos se requiere la autorización del Gobierno, previa instrucción de expediente, en el cual informarán la Comisión provincial, la Sección de la Diputación á que el asunto por analogía corresponda, el Gobernador y el Consejo de Estado en pleno ó en Sección de

Gobernación, según la importancia del préstamo y su objeto.

Art. 131. Las obligaciones que por este medio contraigan los Ayuntamientos pueden tener la hipoteca de sus bienes inmuebles ó la garantía de los títulos de la Deuda pública, acciones ú obligaciones de Bancos, Compañías ó Sociedades que posean, así como el producto de determinados arbitrios y los recargos sobre las contribuciones directas de que pueden disponer con arreglo á la ley.

Quando los Ayuntamientos obliguen al pago de un préstamo el producto de los arbitrios ó los recargos sobre las contribuciones de que habla el párrafo anterior habrá de figurar forzosamente la parte de los mismos que comprometan en sus presupuestos por todo el tiempo que sea necesario á enjugar el débito, no permitiéndoseles hacer gastos voluntarios sin que acrediten tener cubierto ese servicio.

Art. 132. La cantidad necesaria para atender al pago de intereses, amortización anual ó devolución total ó parcial, según se conviniere, de los préstamos á que se refiere este capítulo, se consignará como gasto obligatorio en los presupuestos.

Art. 133. Las obligaciones contraídas por los Ayuntamientos en virtud de la facultad que les concede este capítulo serán exigibles por la vía de apremio.

Para los efectos de este artículo se considerará título ejecutivo aquel en que conste la obligación, si no fuese impugnado en debida forma por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO XIV

Organización, facultades y modo de funcionar las Comisiones ejecutivas.

Art. 134. Las Comisiones ejecutivas tienen como principal encargo cumplir los acuerdos de los Ayuntamientos dentro de las facultades que á estos concede la presente ley, y ejercer sus atribuciones cuando no esté reunida la asamblea municipal, siempre con la obligación de dar cuenta de todos sus actos á dicha asamblea en sus reuniones ordinarias semestrales.

Los acuerdos de las Comisiones ejecutivas se tomarán á pluralidad de votos.

Art. 135. La Comisión no podrá decretar gastos que no estén previstos en el presupuesto, ni establecer arbitrios que no hayan sido votados previamente por el Ayuntamiento.

Art. 136. Se necesita el acuerdo de la Comisión en todos los asuntos que no estén confiados exclusivamente á ninguno de sus individuos.

Art. 137. Será Presidente de la Comisión ejecutiva el del Ayuntamiento, teniendo á su cargo:

- 1.º La policía urbana é higiene de la población y su término.
- 2.º La inspección superior de todos los servicios municipales.
- 3.º La ordenación de pagos de las obligaciones consignadas en el presupuesto.
- 4.º La vigilancia en la recaudación de los arbitrios, rentas é ingresos municipales de cualquiera clase.

Al Alcalde segundo corresponde:

- 1.º El régimen y policía de los cementerios.
- 2.º La inspección de los estable-

cimientos municipales de enseñanza y beneficencia.

- 3.º El surtido de aguas.
- 4.º Régimen y distribución de los aprovechamientos comunales.

Al Alcalde tercero incumbe:

- 1.º Ejercer las funciones de Síndico, representando al Ayuntamiento cuando fuese actor ó demandado.
- 2.º Cuidar de la mejora y conservación de las vías urbanas.
- 3.º Cuidar del arbolado y de su repoblación.
- 4.º Formación y rectificación del empadronamiento vecinal.

Art. 138. En los pueblos en que la Comisión ejecutiva se componga de más de tres individuos, el Ayuntamiento en la primera sesión que celebre después de constituido distribuirá las funciones de que habla el artículo anterior entre todos ellos, con la única limitación de no poder asignar á ningún otro las que esta ley confiere al Alcalde Presidente.

Art. 139. Al Alcalde Presidente de la Comisión ejecutiva corresponden las facultades necesarias para garantizar la seguridad personal, el orden y policía en los parajes públicos, y todas las demás inherentes al carácter de delegado del Gobierno en donde no resida el Gobernador ó aquél no lo tenga especial.

Art. 140. Los acuerdos de la Comisión ejecutiva se consignarán en actas extendidas por el Secretario de la corporación y autorizadas por los que concurren á dictarlos, y se custodiarán en la Secretaría del Ayuntamiento con las mismas formalidades que las actas de las sesiones de éste.

Art. 141. El Ayuntamiento, al verificar la elección de los individuos de la Comisión ejecutiva, elegirá para cada cargo y en la misma pa-peleta otro individuo de su seno con el carácter de suplente.

Art. 142. En toda vacante que resulte, y en las interinidades por cualquier causa, los suplentes elegidos reemplazarán á los respectivos propietarios el mismo día en que éstos dejen de asistir.

Art. 143. Los individuos de la Comisión ejecutiva, cada uno por sí, tendrán el derecho de nombrar una Comisión auxiliar de las funciones que le estén cometidas, compuesta de cierto número de individuos que sean electores. Este número se podrá exceder del de Vocales de la Junta y en ningún caso pasar de cinco.

Dichas Comisiones auxiliares deberán ser aprobadas por la Comisión ejecutiva, y el Alcalde á cuya iniciativa se deba su nombramiento podrá delegar en ellas parte de sus funciones, y consultarlas cuando á su juicio lo merezca la resolución de los asuntos que le estén encomendados; pero en ningún caso ni la delegación ni la consulta le eximen de responsabilidad personal y directa.

Art. 144. En casos imprevistos y graves en que la urgencia no consintiese esperar á la reunión extraordinaria del Ayuntamiento, mientras ésta se verifica podrá la Comisión ejecutiva deliberar y resolver, asociándose á los suplentes con voz y voto.

Art. 145. Si el acuerdo de cualquiera de los individuos de la Comisión en los asuntos confiados á su dirección contradijera el de algún

otro de sus compañeros en los que le estén encomendados, el Alcalde Presidente podrá suspender el acuerdo que origine el conflicto, convocando á la Junta para dirimirlo.

Art. 146. El Presidente de la Comisión ejecutiva es el único autorizado para comunicarse y entenderse con las Autoridades gubernativa, judicial ó de cualquiera otra clase, dentro ó fuera del término municipal, siempre que funcione en el territorio de la provincia. En otro caso se observará lo dispuesto en el artículo 266.

Art. 147. En las poblaciones de más de 100.000 habitantes el Alcalde Presidente será de libre nombramiento del Gobierno, y tendrá además de las atribuciones que determina esta ley la facultad de suspender los acuerdos de la Comisión ejecutiva cuando proceda, dando cuenta inmediatamente al Gobierno de Su Magestad.

CAPÍTULO XV

Recursos contra los acuerdos de los Ayuntamientos y de las Comisiones ejecutivas.

Art. 148. Los acuerdos de los Ayuntamientos son ejecutivos en todos los asuntos que no afecten directa é inmediatamente á ningún interés particular ni al general del Estado.

Art. 149. Los particulares que se cran lesionados en sus derechos ó intereses por los acuerdos de los Ayuntamientos podrán recurrir contra ellos, según su naturaleza, ante el Tribunal ordinario ó contencioso-administrativo que corresponda, ó bien ante la Autoridad superior gubernativa; cuya resolución podrá ser impugnada también cuando procediese por la vía contenciosa.

Art. 150. Cuando la Autoridad superior gubernativa creyese que el acuerdo adoptado por un Ayuntamiento en asunto de su competencia lastima el derecho del común ó le es perjudicial, podrá declararlo así en resolución motivada, oyendo á la Comisión provincial, y comunicar instrucciones al Ministerio fiscal para que premueva su revocación en la vía contenciosa.

Art. 151. No se admitirán interdictos contra los acuerdos de los Ayuntamientos.

Art. 152. Los acuerdos de los Ayuntamientos en materias que no sean de su competencia en que aparezca infracción de las leyes ó perjuicios para los intereses generales podrán ser suspendidos por la Autoridad gubernativa.

Art. 153. La suspensión decretada por la Autoridad superior gubernativa en virtud de la facultad que le concede el anterior artículo podrá ser consentida ó impugnada por el Ayuntamiento.

En el segundo caso el expediente se elevará al Ministerio de la Gobernación, que oído el Consejo de Estado resolverá en definitiva sobre la validez ó nulidad del acuerdo.

Art. 154. Todos los recursos que establecen los anteriores artículos podrán utilizarse contra los acuerdos de la Comisión ejecutiva.

Se continuará.

(1) Véase el Boletín núm. 2604.